

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 10 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

##### *Circular.*

Para desvanecer las dudas que han ocurrido á varios ayuntamientos de esta provincia, acerca de si deberán continuar las operaciones relativas al reemplazo del ejército correspondiente al presente año de 1840, y evitar cualquier entorpecimiento que por dicho motivo pudiera ocasionarse en un servicio tan interesante, ha acordado esta Diputacion provincial se haga entender á todos los ayuntamientos por medio del Boletín oficial, que bajo su mas estrecha responsabilidad deben cumplir exactamente cuanto acerca del particular previene la ley de reemplazos de 2 de noviembre de 1837, procediendo en su consecuencia á verificar el sorteo general en el primer domingo del próximo mes de abril, con arreglo al artículo 24 de dicha ley y en los términos y con las formalidades que establecen los siguientes artículos contenidos en el capítulo 5.º de la misma, suspendiendo las demas operaciones sucesivas hasta que la Diputacion provincial comunique al efecto la correspondiente orden. Madrid 20 de marzo de 1840. = El presidente, *Diego de Entrena*. = Por acuerdo de la Diputacion, *Juan Francisco Morate*, secretario.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por los partes recibidos en este Gobierno político y por los informes que ha evacuado una comision facultativa que de orden del Illmo. Sr. Alcalde primero constitucional de esta corte salió á los pueblos de la provincia, con el objeto de observar y enterarse de una enfermedad de que se encuentra

atacado el ganado vacuno, lanar y de cerda de algunos puntos, consistiendo esta en aftas en la boca, aunque al presente sin contagio, de naturaleza enzótica; con el objeto de que esta no se propague ni tome el caracter epidémico, he acordado, de conformidad con lo propuesto por una junta compuesta de varios facultativos y autoridades, las medidas y plan curativo que sigue.

1.ª Que las medidas que tiene tomadas el ayuntamiento de Madrid, se apliquen en toda su extension en los demas pueblos de la provincia, en donde resida ó pueda presentarse la enfermedad, y son: que una comision compuesta de un individuo de la municipalidad, un profesor veterinario y el médico ó cirujano del pueblo, reconozcan el ganado de los abastos, prohibiendo la introduccion del que no esté sano.

2.ª Que los ayuntamientos vigilen del modo mas asiduo y bajo su responsabilidad de que el ganado atacado de la enfermedad no circule de un punto á otro para su venta.

3.ª Que en los puntos donde ya exista la enfermedad, y en los demas en que aparezca, las comisiones de los pueblos, que al efecto se nombrarán, den parte circunstanciado de las alteraciones que en el curso de la misma notaren, bien sea que la enfermedad vaya en aumento ó disminucion, ó bien sea que tome un caracter maligno; asi como lo que observen en las aberturas que hagan de los animales que mueran, ó que para este fin se sacrifiquen.

4.ª Que para que este parte pueda darse con toda exactitud, tomar las noticias que se necesiten y demas que se crea preciso, abran los ayuntamientos un registro donde espresen el nombre del dueño del animal acometido de la enfermedad, y dia en que enfermó, con todo cuanto en el particular ocurra.

5.ª Que todo dueño que trate de vender sus reses para el matadero, exija de la comision del pueblo donde resida una certificacion sanitaria, sin cuyo requisito no serán admitidas, no libertándose por

esto del segundo reconocimiento que debe hacerse del ganado en el pueblo donde se lleve para su venta, reconocimiento que se hará tanto en vida cuanto despues de muerto. Los revisores de carnes serán responsables de su esacto cumplimiento, asi como las comisiones respectivas.

#### *Plan curativo.*

6.<sup>a</sup> Que en el momento mismo de presentarse un animal con la enfermedad reinante, con el objeto de curarle á la mayor brevedad y que siga con el caracter benigno que en la actualidad lo hace, se le ponga inmediatamente á dieta; que se le hagan enjuagatorios emolientes con el cocimiento de malvas ó de malvavisco; que estos se alternen con otros formados de una disolucion de salcoman en vinagre y un poco de miel, añadiéndose una corta cantidad de un cocimiento que se haga con el llantel.

#### *Plan profiláctico ó preservativo.*

7.<sup>a</sup> Que se prohíba á los animales enfermos el alimento verde, ya en pasto, ya en establo, particularmente el tierno y acuoso, que es la causa esencial de la enfermedad, debiendo darles el agna blanca acidulada con un poco de vinagre y unas empajadas de la mejor calidad.

8.<sup>a</sup> Que siendo la naturaleza del pasto lo que ha desenvuelto la enfermedad se traslade el ganado ceruil á parages elevados y secos, para aliviarle si la padece, y evitar su presentacion en caso contrario.

#### *Medios igiénicos.*

9.<sup>a</sup> Que se mantengan los establos, rediles, corrales ó donde se tenga el ganado con el mayor aseo; que se renueve con frecuencia el aire, que su temperatura se conserve un grado medio, y que no se reunan muchos animales en un mismo corral.

10.<sup>a</sup> Se nombrará una comision facultativa con los auxiliares necesarios para que visiten los pueblos de la provincia y haga cumplir las disposiciones preinsertas, dándome parte de cuanto observen y de las infracciones que noten por parte de los ayuntamientos, comisiones y revisores, exigiendo la responsabilidad á que dieren lugar por su omision en un asunto de tanta trascendencia.

Lo que se circula por medio del Boletin oficial, á fin de que llegando á noticia de los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia pueda tener el mas esacto cumplimiento. Madrid 23 de marzo de 1840.—*Diego de Entrena.*

#### **INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

La direccion general de aduanas y resguardos con fecha 10 del actual me comunica la real orden siguiente:

» Por el Sr. subsecretario de estado y del despacho de Hacienda se ha comunicado á esta direccion con fecha 29 de febrero último la real orden siguiente:

[a] Por el ministerio de Estado se ha comunicado á este de Hacienda en 18 del actual la real orden que sigue.—La augusta Reina Gobernadora se ha servido dirigirme en el dia de ayer el real decreto siguiente.—Terminadas ya las principales diferencias que han existido entre España y el territorio americano del reino y presidencia de Quito, hoy conocido bajo el nombre de república del Ecuador; y deseosa Yo no menos de acelerar una parte de las ventajas estipuladas en favor del comercio de ambos paises, que de corresponder con una medida de reciprocidad á la adoptada por las autoridades del citado territorio en el decreto que precede; conforme con el parecer del Consejo de ministros, he venido en decretar como Reina Gobernadora, en nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel 2.<sup>a</sup>, lo siguiente: Artículo 1.<sup>o</sup> Los buques mercantes del Ecuador serán admitidos en los puertos españoles de la Península, y los naturales de dicho territorio hallarán la proteccion y seguridad que gozan los de las demas naciones. Artículo 2.<sup>o</sup> Desde la publicacion de este decreto los buques mercantes del Ecuador no pagarán otros ó mas altos derechos de puerto que los que pagan ó pagaren los de las naciones mas favorecidas. Artículo 3.<sup>o</sup> Los frutos, géneros y efectos del Ecuador no adeudarán otros ó mas altos derechos que los que adeuden ó adeudaren los frutos, géneros y efectos de otros estados del continente americano. De real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos en ese ministerio de su cargo, advirtiéndole que el decreto del Ecuador arriba citado se halla en la Gaceta de Madrid del dia de hoy, número 1927.—La traslado á V. S. de real orden comunicada por el Sr. ministro de Hacienda para su inteligencia y efectos convenientes.

*El decreto que se cita en la real orden anterior, es el siguiente:*

El Senado y Cámara de representantes de la república del Ecuador, reunidos en congreso, decretan: Artículo 1.<sup>o</sup> La república continuará admitiendo en sus puertos los buques mercantes de la nacion española, y se conceden á los súbditos de esta la proteccion y garantias que gozan los de las otras naciones. Artículo 2.<sup>o</sup> Desde la publicacion de este decreto los buques mercantes de la nacion española no pagarán otros ó mas altos derechos de puerto que los que pagan ó pagaren los buques mercantes nacionales. Artículo 3.<sup>o</sup> Las producciones ó manufacturas españolas no pagarán otros ó mas altos derechos que los que pagan ó pagaren las producciones ó manufacturas de las otras naciones europeas. Dado en Quito á 25 de marzo de 1839.—Siguen las firmas.

Todo lo que comunica á V. S. esta direccion para su gobierno y fines consiguientes, disponiendo su publicacion para noticia del comercio, y dando aviso de su recibo.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento del comercio de esta provincia.—Madrid 17 de marzo de 1840.—*Manuel Ortiz de Taranco.*

## PARTE NO OFICIAL.

### AGRICULTURA.—DE LA ENCINA. (Véase el número anterior.)

#### CAPITULO V.

*De las ventajas que se sacan de los encinares, y del tiempo indicado por la naturaleza para cortarlos.*

Entre todas las maderas de Europa ninguna hay comparable con la de encina, así por su solidez como por su duración; la cual se hace, por decirlo así, inmortal si se emplea en el agua, y está siempre debajo de ella, muda de color, y toma insensiblemente el negro del ébano, admite el mayor pulimento y dura infinito en este estado.

La duración de las encinas ordinarias depende de su tejido más ó menos apretado. La madera de la encina del Angumoes con hojas anchas es menos compacta que la del roble común; más blanda al escoplo, más dócil á la mano del artífice, y preferible á cualquiera otra para la carpintería y la escultura. El artista debería pues conocer las diferentes especies de de encina para servirse de ella según las obras á que convienen.

Las encinas del mediodía de la Francia son preferibles por la duración á las del norte; y de estas las que crecen en los valles, en los lugares húmedos y en las humberías de las montañas son más esponjosas que las que vegetan en los lugares secos y espuestos al mediodía.

Yo preferiría para las obras destinadas á estar continuamente espuestas al aire la madera de las encinas verdes ó comunes; estos árboles tienen poca elevación en las provincias meridionales de Francia; más en Córcega y en España se hallan montes enteros de este árbol precioso, cuyos troncos derechos y macizos tienen muchas veces más de cuarenta pies de altura. Es verdad que su diámetro no es comparable con el de los robles magestuosos de los climas de Francia; pero más son las veces que se necesita de una pieza larga y derecha que de una gruesa. Todo el tren de artillería Española se hace de esta madera, y resiste el calor excesivo de este país; convego en que las cureñas &c. son más pesadas que las de la artillería Francesa; pero esto es indiferente para las cureñas de baluartes.

Todo propietario que quiere cortar encinas, y destinarlas para vigas de su casa, debe descortezarlas en pie un año antes, durante la mayor fuerza de la savia, porque así toda la parte de la albura se convierte en madera perfecta, y esta adquiere mayor solidez. Los árboles jóvenes mueren al año de descortezados, pero los gruesos vegetan dos ó tres más.

Si no se descorteza el árbol en pie, conviene hacerlo inmediatamente que está cortado, no dejar el tron-

co descansar en la tierra, sino mantenerlo casi en línea perpendicular, poniendo muchos troncos unos sobre otros, y dejando un espacio entre cada uno de ellos, á fin de que el aire los circunde por todos lados. La experiencia más decisiva ha demostrado, que un árbol cortado y descortezado se seca tanto en once días como en un año dejándole la corteza, y en fin, que el primero está menos espuesto á que lo corroan los insectos; pero si ha sido descortezado en pie, no lo atacan jamás. Esta operación es provechosa para todos los árboles en general, y más particularmente para los que se han criado en terrenos bajos y húmedos.

Parece que la naturaleza se ha complacido en reunir en este árbol lo útil y lo agradable, y que ha querido indemnizar al hombre de la aspereza de su fruto con los recursos que le presenta. La corteza de unas encinas suministra la casaca, tan útil para las preparaciones de los cueros; otras dan las agallas, producciones de los insectos, y la base de nuestros tintes; y otras, en fin, el kermes, insecto precioso, que suple por la cochinilla.

En los tiempos calamitosos de hambre han sido las bellotas el único recurso de los habitantes de muchas provincias de Francia y las comían del mismo modo que la naturaleza las producía; pero si las hubieran pasado por una lejía de ceniza avivada con un poco de cal, hubieran perdido la mayor parte de su amargura y asperaza, no he podido jamás hacerla desaparecer completamente, aunque no dudo que otros lo logren; lo que puedo asegurar es, que estas bellotas no eran muy repugnantes al gusto después de haber estado cinco días en lejía, renovada por dos veces en este espacio de tiempo, y después de haberlas lavado con mucha agua.

No todas las bellotas son igualmente amargas y ásperas: las de los árboles plantados en lugares secos y al mediodía son mucho más dulces; y el gusto desagradable varía también según las especies y el tiempo de su recolección.

Creo muy bien que á lo menos en las provincias meridionales de Francia se podría multiplicar la encina n. 8, y quizá por las siembras se coneguria conaturalizarla en las provincias septentrionales; así como el morat originario de la China se ha conaturalizado en Prusia. Se me objetará que el producto de la morera es mayor; pero á los ojos de un gobierno sabio y auxiliador la conservación del hombre es más atendida que la fábrica de un vestido de lujo: plantar pues ó sembrar encinas es proporcionar una de las cosas más útiles; por lo menos en un caso extremo se puede recurrir á ellas.

Nadie ignora que la bellota es el principal sustento de los cerdos, de los pavos &c., que estos objetos forman ramos de comercio bastante considerables en muchas provincias de la Francia, y que su precio sube ó baja á proporción de la mayor ó menor abundancia de bellota. Dijimos al describir la flor de la encina que la flor macho estaba separada de la flor hembra, bien que en un mismo pie: esta flor macho no es más

que una larga flor de trama cargada de estambres, cuyo polvo seminal sale lanzado con fuerza, cuando se abren las cápsulas que lo contienen mientras estan cerradas. Este polvo no hace efecto alguno sino llega á la flor para fecundarla: si en el tiempo de la florecencia sobrevienen lluvias, el polvo se queda pegado en la flor de trama, ó es arastrado por el agua, y la flor hembra se cae por no haber sido fecundada: he aqui porque algunos años hay pocas ó ninguna bellota; los dias frios y noches mas frías aun causan el mismo efecto. La abundancia de todas las producciones de la naturaleza depende de la época de la florecencia: las encinas que estan aisladas dan bellotas casi todos los años, porque la corriente de aire que las circunda disipa la humedad perjudicial á la florecencia; pero no sucede lo mismo en los grandes bosques ni en los montes. El primer fruto que se cae y se anticipa á la madurez ordinaria está picado de gusanos; así conviene darlo inmediatamente á los cerdos: el que se cae por una madurez no forzada es el mejor pues las últimas que maduran tambien y deben comerse al punto. Si los propietarios tuviesen mas prevision, las recogerian en los años fértiles, y las conservarían para los de escasez. Los cerdos las comen con tanta ansia, aunque tengan tres años, como las de la última cosecha; los he visto que las hacian crujir entre sus dientes y parecia que no podian hartarse de ellas. Pero se podrian tener, si se quisiese, en agua algunos dias antes de echárselas.

El modo mas sencillo de conservar las bellotas es juntarlas inmediatamente de haberse caido, durante la mayor fuerza del sol, estenderlas despues en un parage seco y muy ventilado, removerlas á menudo mudándolas de sitio &c. Una vez bien secas, se conservan muchos años, guardándolas en un lugar bien seco. Para secarlas se podrian tambien meter en un horno á un calor moderado. Esta precaucion, en un año de mucha abundancia, seria muy ventajosa al propietario para los de escasez, en que el precio de la bellota llega á ser tres veces mayor.

La bellota seca y molida, mezclada con salvado ú otra sustancia semejante, sirve de alimento á las gallinas; entera y fresca se da al ganado lanar, en corta cantidad y una vez al dia, porque sin esta precaucion los altera y les origina cursos.

Las ramas de roble cortadas en el mes de agosto son un alimento muy precioso para los ganados en invierno, y ahorran mucho heno. La misma ventaja tienen las de encina comun y alcornoque.

La encina suministra la mejor madera para las cubas, los aros, las duelas de toneles.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS.

La direccion general de caminos ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento del portazgo de Navacerrada por tiempo de tres años y la can-

idad menor admisible de 20  $\text{D}$  rs. vn. en cada uno, señalando para su primer remate el dia 6 de abril próximo á las doce de la mañana en la sala de dicha direccion. Quien quisiere hacer postura acuda á la misma por su escribania principal, donde estarán de manifiesto el arancel y pliego de condiciones bajo las que se ha de celebrar dicha subasta.

Habiéndose hecho postura bajo ciertas condiciones que constan del pliego formado para la recomposicion de la fuente de la villa de Torrelaguna, se ha señalado por el ayuntamiento constitucional de la misma para celebrar el remate el dia 29 del corriente mes, en la sala capitular, á las diez de su mañana: la persona que guste hacer algunas mejoras comparecerá ante dicho ayuntamiento, en cuya secretaria se enterará de las condiciones para su remate.

*En la imprenta y libreria del editor D. Pedro Sanz y Sanz, calle de Carretas, se hallan de venta*

**ORDINARIO DE LA SANTA MISA** con el texto en latin y castellano, que contiene unas notas que esplican los misterios del santo sacrificio de la Misa, propio para toda clase de personas por su tamaño pequeñito y cómodo, y el modo de confesarse general y particularmente. Lleva 11 láminas finas.

**EJERCICIO ESPIRITUAL COTIDIANO** muy completo de oraciones para antes y despues de la confesion y recibir dignamente la comunión. Contiene ademas el modo de rezar el rosario, el Te Deum en latin y castellano, el Miserere, los misterios de nuestra Señora de los Dolores y los de la Santísima Trinidad y sus gozos: de tamaño pequeñito. Con 11 láminas finas.

Por diferentes Excmos. é Ilmos. Sres. Arzobispos y Obispos estan concedidas muchas indulgencias al cristiano católico que lea algunas oraciones de estos dos devocionarios.

**OFICIO DE LA SEMANA SANTA Y PASCUA DE Resurreccion**, nueva traduccion aumentada con el Ordinario de la Misa, 8<sup>o</sup> menor con 10 láminas finas.

Idem en latin y castellano, con 10 bonitas láminas, 8<sup>o</sup> en dos columnas.

Hay encuadernados de estos cuatro devocionarios en pasta comun, pasta fina y en tafíete.

Instruccion utilísima y facil para confesar particular y generalmente, y prepararse á recibir la sagrada Comunión. Por el P. Fr. M. de Jaen.

Ejemplos Morales, ó las consecuencias de la buena ó de la mala educacion.

Fábulas de Samaniego, pasta y pergamino.

## MERCADO DE LA CAPITAL.

Trigo 26 á 31  $\frac{1}{4}$  rs. fanega.

Cebada 10 á 11 id.

Algarroba 13 á 14 id.

Aceite de 56 á 58 rs. arroba.